



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2019-01232

Demandante: Fondo de Empleados de los Trabajadores y
Pensionados de Ecopetrol S.A.

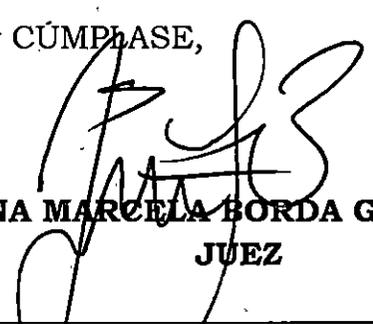
Demandado: Javier Alberto Suárez Mojica.

En atención al escrito del apoderado demandante que obra a folios 81 y 82 del plenario, el memorialista estese a lo resuelto en auto del 24 de septiembre de 2020 emitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de esta Ciudad, mediante el cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado contra el proveído que rechazó la demanda (fl. 7, cdno.2).

Ahora bien, frente a la solicitud de devolución de documentos, concordante con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.
- 2.- Por Secretaría asigne cita al apoderado actor para ingresar al Juzgado, y así pueda retirar los documentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 30 JUL. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

Proceso: Verbal N. 2020-00112

Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Demandados: Edgar Bustamante Huertas, Alirio Ramírez Velásquez y José Edin Olivares Real.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- No tener en cuenta las comunicaciones que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación de los demandados Alirio Ramírez Velásquez y José Edin Olivares Real (fls. 66 a 70), como quiera que las mismas no cumplen con los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que los correos electrónicos fueron recibidos por los prenombrados.

2.- Adicionalmente, como se mencionó en auto inmediatamente anterior (fl. 62), en las citaciones remitidas a Edgar Bustamante Huertas, Alirio Ramírez Velásquez y José Edin Olivares Real (fls. 56 a 61), no se especificó para que demandado iba dirigido el comunicado. De igual forma, se omitió mencionarles que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”¹.

3.- Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar nuevamente y en debida forma la citación de la parte convocada, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>97</u>	Hoy <u>30 JUL. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

¹ artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2014-00749**

Demandante: Didier Ferney Lizarazo Rodríguez

Demandados: Miryam Consuelo Díaz de Cornejo y otros.

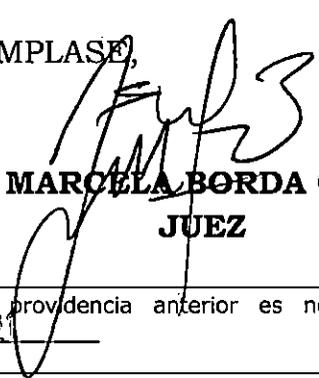
De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los demandados Miryam Consuelo Díaz de Cornejo, José Isbelio Sierra Ospina y personas indeterminadas con derecho al bien a usucapir, se notificaron del auto que admitió la demanda por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 373), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones previas y mérito (fls. 374 y 376).

2- Por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 101 y 371 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones previas propuestas por el auxiliar de la justicia, en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem* y artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva (fls. 374 y 376) por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 30 JUL 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Proceso: Sucesión N° 2019-01569

Causante: Jhon Alfredo Pineda Villarreal.

Atendiendo lo manifestado por Alexander Salamanca Serna en el escrito que precede (fl. 72), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 23 de marzo de 2021 (fl. 48).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho de intervenir en la presente sucesión, a la abogada **Cleonice Cecilia Zambrano Rodríguez**, con correo electrónico clezar42@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Ho 9 de 29 de JUL de 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Proceso: Sucesión N° 2019-00114

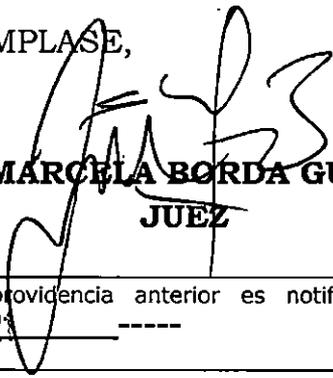
Causantes: Isidro Castiblanco Cantor y María Rebeca Parra de Castiblanco.

En atención a la documental que precede, ante lo mencionado por el apoderado de Euclides Castiblanco Parra a folio 58 de este cuaderno y con el fin de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, remitan luego de realizar la búsqueda correspondiente en sus bases de datos, los registros civiles de nacimiento Emilia Castiblanco Duarte, Eduardo Castiblanco Duarte, Juan Camilo Castiblanco Duarte y Ana Rita Castiblanco Parra, o en su defecto, se brinde información que permita la ubicación de esos instrumentos.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 29 JUL 2021 -----
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~29 JUL 2021~~

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01055

Demandante: Banco Pichincha S.A.

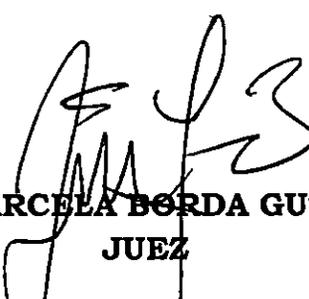
Demandado: Pedro Nel Ramírez Andrade.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, para que actúe como apoderado de la entidad demandante Banco Pichincha S.A., en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 22 del cuaderno 1.

2.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad (fl. 1, cdno.3), queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 30 JUL 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

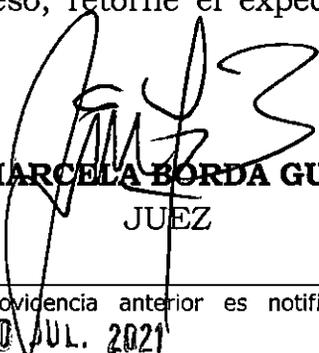


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 JUL 2021 ---

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-001222
Demandante: Héctor Guillermo Dueñas Joya.
Demandado: Fidel Ernestor Nieves Martínez.

En atención a la documental que antecede, a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 21 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Fidel Ernestor Nieves Martínez. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy junio de 2021 30 JUL. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Proceso: Divisorio N° 2005-00592

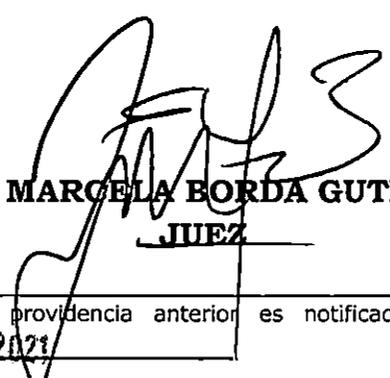
Demandante: Paulo Rene Téllez Fernández.

Demandados: Nidia Patricia Montero Peña y herederos de Luis Enrique Téllez Roa (q.e.p.d.).

Pese a lo mencionado en el escrito que precede (fl. 333, cdno.1), no se encontró anexo al expediente el avalúo del bien objeto de la división. Por lo cual, se concede nuevamente el término de veinte (20) días, para que los interesados en este trámite, aporten la valoración actualizada para el año 2021.

Una vez vencido el plazo anterior, retorne el expediente al Despacho.

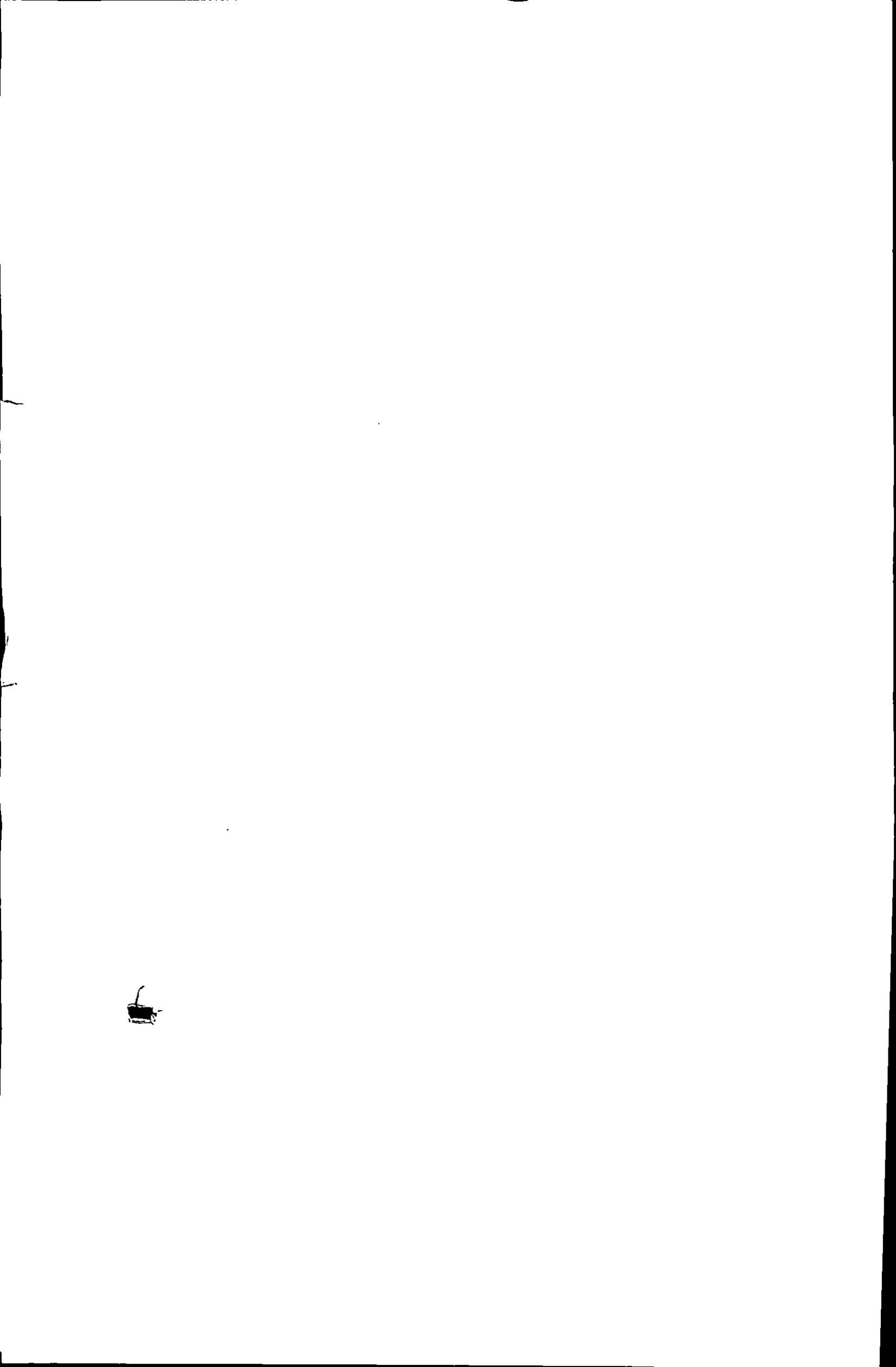
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>97</u>	Hoy <u>30 JUL. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 29 JUL 2021 --

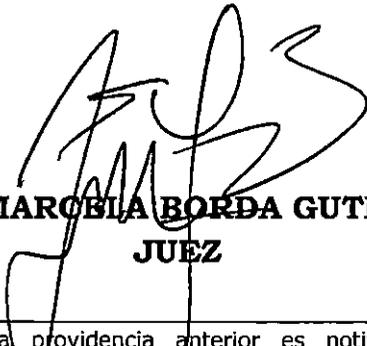
Proceso Aprehesión y Entrega N° 2018-01030

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: José Benedicto Panche Sánchez.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Mónica Alexandra Cifuetes Cruz y la representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., (fl. 80, cdno. 1), apoderada de la entidad actora. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCÍA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 30 JUL. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Proceso Monitorio N° 2018-00275

Demandante: Danilo Alfonso González Alba.

Demandada: Aníbal Fernando Patiño González

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

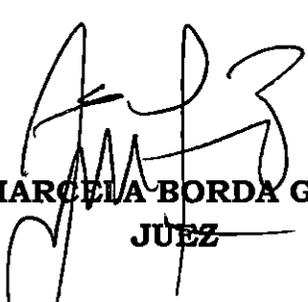
1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace el estudiante William Arley Báez Benítez a Lady Yurany Mora Arias.

Por lo cual, se le reconoce personería a Lady Yurany Mora Arias, estudiante inscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás (fl. 63), para que actúe como apoderada de la parte actora, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (fl. 64).

2.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace la estudiante Lady Yurany Mora Arias a Juana Valentina Camacho Navarro

Por lo cual, se le reconoce personería a Juana Valentina Camacho Navarro, estudiante inscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás (fl. 70, vuelto), para que actúe como apoderada de la parte actora, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (fl. 70).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 30 JUL 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

Proceso: Ejecutivo quirografia N. 2019-00263
Demandante: Jorge Eliecer Franco Pineda.
Demandado: Parque Industrial Tocancipá Ltda. P.I.T.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase por surtida la notificación de la demandada Parque Industrial Tocancipá Ltda. P.I.T. a partir del **5 de abril de 2021**, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fls. 39 a 41, cdno.1), quien por intermedio de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

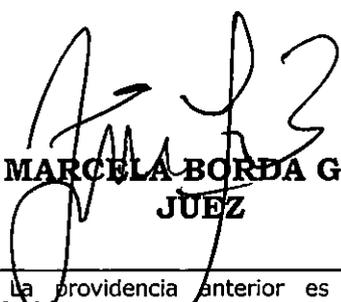
2.- Se le reconoce personería al abogado Roberto Charris Rebelon para que actúe como apoderado del Parque Industrial Tocancipá Ltda. P.I.T., en los términos y para los efectos del mandato visible a folio 43, del legajo 1.

3.- Como la parte convocada acreditó haber enviado la contestación de la demandada al extremo actor (fl. 44, cdno.1), el Juzgado prescinde de correr el traslado ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso, conforme lo permite el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020:

4.- Aunado al punto anterior, téngase en cuenta que la parte actora describió traslado a las excepciones propuestas por la demandada (fls. 45 y 46).

5.- En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 30 JUL 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

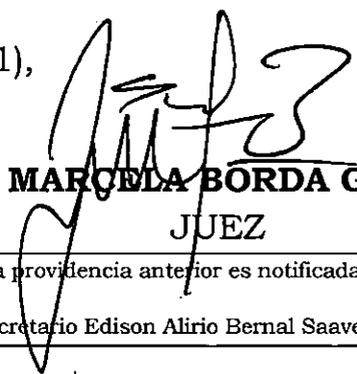
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01341
Demandante: Cooperativa de Créditos Medina –Coocredimed –En
Intervención-
Demandados: María Victoria Bolívar Grajales.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que Colpensiones dio respuesta a los datos solicitados por auto fechado 18 de diciembre de 2020, indicando que la demandada registra como dirección física la **Carrera 48 No 16 Sur 43 Oficina 201 de Medellín Antioquia**, tal y como consta a folio 39 de esta foliatura.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que procede a realizar las gestiones de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en la dirección que enunció Colpensiones en la contestación que emitió el 7 de mayo de 2021 (fl. 39).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy 97 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra. 30 JUL. 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C. ~~29 JUL 2021~~

Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta N° 2019-01404

Demandante: Alba del Carmen Pontón Garcés.

Demandado: Banco Popular S.A.

Revisada la actuación, en especial la excepción previa formulada obrante a folio 271 de este cuaderno, es menester realizar la vinculación al proceso como litisconsortes necesarios de Palmira Garcés de Mendoza y Nohelis del Rosario Mendoza Garcés, la primera, como guardadora inicial y demandante en el proceso de interdicción judicial que se adelantó en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, y la segunda, quien actuó curadora provisoria de María de Jesús Garcés Pontón (fls. 2 a 31, cdno.1); de manera que no sería posible resolver de mérito sin su comparecencia a este asunto.

En efecto, se relató en el hecho cuarto de la demanda que fue Palmira Garcés de Mendoza como guardadora y hermana, quien *“tramitó ante el Banco Popular S.A. una libranza #2300320003072 de fecha 08 de febrero de 2016, fecha para la cual la Sra. MARÍA DE JESÚS GARCÉS PONTÓN ya contaba con la calidad de interdicta por discapacidad mental absoluta...”* (fl. 85).

Por lo cual, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

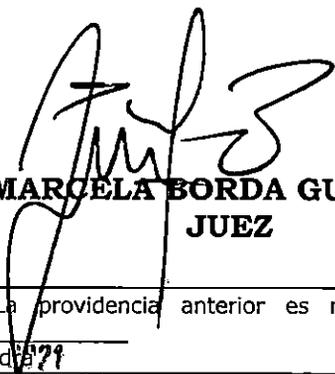
1.- ORDENAR la integración del litisconsorcio necesario y del contradictorio dentro de la presente demanda, citando para tal efecto a Palmira Garcés de Mendoza y Nohelis del Rosario Mendoza Garcés.

En consecuencia se dispone que el auto admisorio de 5 de diciembre 2019 se haga extensivo, en todas y cada una de sus partes a las precitadas, teniéndolos por tanto como demandadas dentro del presente asunto.

Para lo cual se ordena notificarles la demanda de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 *ibidem* y/o 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndoles que disponen de veinte (20) días para contestarla y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

2.- Por lo anterior, el proceso quedará suspendido durante dicho plazo según los lineamientos del inciso 2º del artículo 61 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 47 Hoy 30 III
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra 77

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario (demanda principal) N°.2017-01296
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar.

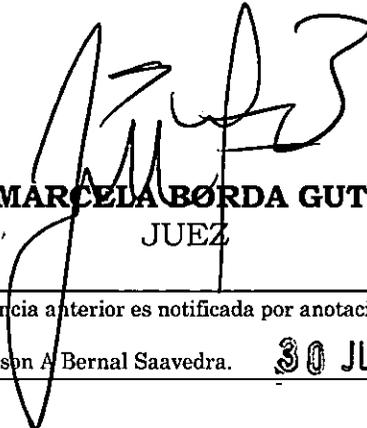
Vistas las actuaciones surtidas en este cuaderno, el Despacho
DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el auto proferido el 12 de abril de 2021, obrante a folio 118 del cuaderno tres acumulada, corresponde a la sentencia de seguir adelante la ejecución para la demanda **PRINCIPAL**, ya que en el numeral primero del precitado proveído se indica la fecha 19 de octubre de 2017, data en la que se libró mandamiento de pago en el cuaderno UNO.

Por lo anterior, se desglosa el precitado proveído y se deja en el cuaderno UNO del proceso adelantado por Itaú Corpbanca Colombia S.A. correspondiéndole el número de folio **126**.

Una vez el acreedor de la demanda acumulada (Banco BBVA) dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de abril de 2021, se continuara con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy 29 El Secretario Edison A Bernal Saavedra. **30 JUL. 2021**
JBR



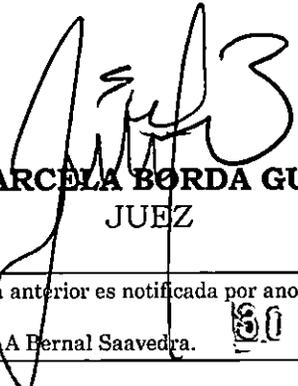
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 JUL 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario (demanda principal) N°.2017-01296
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar.

AGRÉGUESE a los autos, póngase en conocimiento de las parte y téngase en cuenta para los fines correspondientes lo comunicado por CIJAD S.A.S. respecto a la ubicación del vehículo de placa IVV-403.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____

Hoy 97 El Secretario Edison A Bernal Saavedra. 20 JUL 2021

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P)

Radicado Ejecutivo Quirografario ACUMULADA No 2017-01296

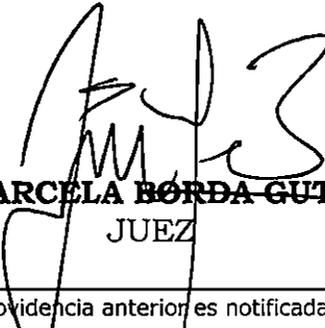
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A (Prendario Banco BBVA)

Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar

Atendiendo la solicitud visible a folio 121 de 26 de abril de 2021, el Despacho DISPONE:

1.- La parte actora de la demanda acumulada (Banco BBVA), estese a lo resuelto en el numeral segundo del auto fechado 12 de abril de 2021, (fl. 119) siendo esto aportar el certificado de tradición del rodante que garantiza la prenda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 97 Hoy 29 JUL. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~29 JUL 2021~~

Radicado Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2017-001114

Demandante: Dilma Janeth Cancelado Martín.

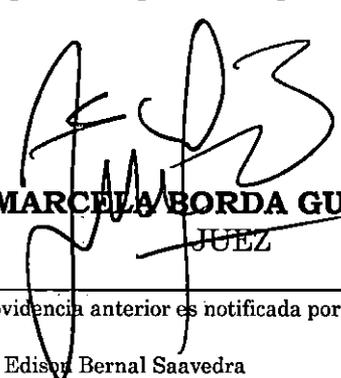
Toda vez que el liquidador designado *Álvaro Hernán Trujillo Mahecha* no tomó posesión dentro del término designado por el Despacho para ello, se DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy 29 El Secretario Edison Bernal Saavedra **30 JUL. 2021**

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021

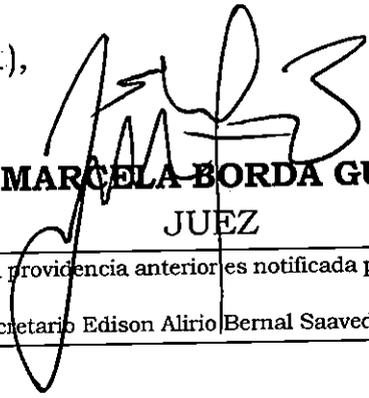
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00975
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandados: Claudia Maritza González González.

Cumplido el traslado del recurso de apelación, el Despacho DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo

2.- REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 ibídem)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy 97 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra. 30 JUL. 2021

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUL 2021 (jul)

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2017-0472

Insolventado: Campo Elías Orjuela Gutiérrez.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al liquidador designado *Blas Tadeo Montes Romero*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 8 de abril de 2021 (fl. 165).

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y una vez cumplido el término aquí señalado, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 97 Hoy 30 JUL 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.